

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PAUJIL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**



**Calle 5 No. 5-45 B/Centro.
C/e jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El Paujil, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**Referencia : Demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Radicado : 1825640890012024-00140-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL CAQUETA
LIMITADA- COOMPAU
Identificación: Nit 800.077.768-0
Demandada : CLAUDIA PATRICIA TOVAR AVILES , Y OTRO**

El Representante Legal y Gerente de la Cooperativa MULTIACTIVA DE EL PAUJIL LIMITADA-COOMPAU, confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada ANA MILENA NIETO GARZON, para que, en su representación inicie y lleve hasta su terminación demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de los señores CLAUDIA PATRICIA TOVAR AVILES y MARIO OLIVEROS. Se observa que la demanda referenciada, cumple con los requisitos que la ley dispone para esta clase de procesos, y que de título valor (pagaré) y anexos allegados, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma de dinero, a favor de la cooperativa demandante y en contra de los demandados; por tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 a 85, 88, 89, 90, 422, 424, 430 y 431 del CGP, artículo 619 a 621, 651, 709 y 798 del Código de Comercio. Y aunado a lo contemplado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, su reglamentación y demás normas afines, El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL-CAQUETA LIMITADA-COOMPAU, y en contra los señores CLAUDIA PATRICIA TOVAR AVILES, quien se identifica con CC. 26.649.830, y MARIO OLIVEROS, identificado con CC. 96.356.016 , mayores de edad y domiciliados en El Paujil, y quienes reciben notificaciones en este municipio en las direcciones relacionadas en el correspondiente acápite; por las siguientes sumas de dinero:

1-DOS MILLONES NOVICIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$2.911.414.00), Mcte. , correspondiente a saldo insoluto de capital vencido y sin cancelar desde el 30 de abril de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022; desde la cuota 7 a la cuota 24; conforme al pagaré 9419 y la tabla de liquidación No. 8480 allegada a la demanda.

2-Por la suma de CUATROCIENTOS SIETE MIL SESENTA PESOS (\$407.060.00), Mcte., por concepto de intereses corrientes o de plazo del capital vencido y no pagado, que comprende el periodo desde el 30 de abril de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022; desde la cuota 7 a la cuota 24; conforme al pagaré 9419 y la tabla de liquidación No. 8480 allegada a la demanda.

3-Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1, desde el primero de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4-Sobre condena en costas y gastos del proceso en su oportunidad se resolverá.

SEGUNDO: Notificar ésta admisión a los demandados entregándoles copia de la demanda y sus anexos, y enterándolos que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los que correrán conjuntamente desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído (art. 291 a 293, 431 y 442 CGP).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso a la Dra. ANA MILENA NIETO GARZON, con CC. 40.784.980 y TP. 384.581 del CSJ, en los términos y fines del poder conferido por el representante legal de la cooperativa.

CUARTO: El original del título valor queda bajo custodia de la apoderada y/o demandante, y en caso de ser requerido y necesario, deberán dejarlo a disposición del juzgado junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

Firmado Por:

Jorge Francisco Lovera Aranda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d13283af490f98bc5ce92e4bc380e61ed1c4fc82f4047c6e8e6326528c1b21**

Documento generado en 24/04/2024 11:54:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>